

## **Informe Financiero Complementario**

### **Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de establecer la prescripción médica por medio de receta electrónica y sancionar su falsificación**

**Boletín N°17.355-11**

#### **I. Antecedentes**

Las indicaciones (N°080-374) al proyecto de ley respectivo agregan al uso de la receta profesional para la prescripción médica lo siguiente:

- a) Modifica la normativa sobre prescripción de medicamentos según su denominación común internacional y los casos en los cuales puede recetarse conforme al nombre de fantasía.
- b) Obliga que la receta profesional sea extendida en documento electrónico, cumpliendo con los requisitos de emisión, contenido, plazos máximos de duración del tratamiento (el que no podrá ser de carácter permanente) según el reglamento específico. En cualquier caso, el paciente siempre podrá exigir la receta en documento gráfico.
- c) Establece penas y multa por cometer falsedad en la receta médica o uso de una receta falsa. Además, se establece que los colegios profesionales que digan relación con las profesiones habilitadas para prescribir gozarán de legitimación activa para ejercer ante tribunales las acciones y denuncias por este delito.
- d) Indica que un reglamento determinará los estándares técnicos y de interoperabilidad para la acreditación de las plataformas tecnológicas que proporcionen sistemas electrónicos de prescripción y dispensación o entrega de medicamentos.
- e) Faculta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva a controlar, vigilar, fiscalizar, recibir denuncias y sancionar las infracciones a las obligaciones sobre la forma, sistemas electrónicos y condiciones de la prescripción.

- f) Exige que los establecimientos de expendio o entrega de medicamentos, así como aquellos que mantengan medicamentos para el ejercicio de las acciones de salud que lleven a efecto, empleen sistemas electrónicos para la dispensación o entrega de medicamentos prescritos por medios electrónicos; ya sea propios o utilizando aquel proporcionado por el Ministerio de Salud.
- g) Indica que un reglamento regulará las situaciones y casos en que podrá exceptuarse la aplicación de lo dispuesto respecto al uso de receta electrónica y el empleo de sistemas electrónicos de dispensación o entrega de medicamentos prescritos por medios electrónicos, así como las acciones que deberán adoptarse en caso de cese temporal del funcionamiento de los referidos sistemas electrónicos.
- h) Establece que el Ministerio de Salud deberá contar con un Sistema Nacional de Receta Electrónica en el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la ley, el que pondrá a disposición de los profesionales y entidades reguladas para cumplir con las exigencias de emisión, dispensación o entrega por medios electrónicos. Lo anterior no obsta al empleo de plataformas tecnológicas privadas debidamente autorizadas.
- i) Establece una gradualidad en la entrada en vigencia de la ley, contando desde la fecha de su publicación: tres a cinco años para la exigencia de prescripción por medios electrónicos de medicamentos en establecimientos farmacéuticos, dependiendo de la clase de medicamento; cinco años para la exigencia de prescripción por medios electrónicos para dispensación o entrega de medicamentos en los establecimientos asistenciales autorizados para disponer de farmacia o botiquines; tres años para la exigencia de acreditación de los sistemas electrónicos de prescripción y dispensación, salvo los sistemas empleados internamente por los establecimientos asistenciales autorizados para disponer de farmacia o botiquines, los que contarán con un plazo de cinco años para su acreditación; un año para todo lo no mencionado en los puntos anteriores.

De este modo, la iniciativa busca mejorar el acceso, la seguridad y el uso racional de los medicamentos mediante un sistema nacional de receta electrónica.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

En primer lugar, sobre las funciones asignadas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, estas son funciones habituales que ya se realizan respecto a la prescripción médica mediante receta electrónica y no electrónica, por lo que podrán ser implementadas con cargo a su dotación y recursos vigentes.

En segundo lugar, respecto a la función del Ministerio de Salud de autorizar a acreditadoras de plataformas tecnológicas, actualmente ya se realiza esta función sobre todas las plataformas tecnológicas empleadas en las acciones y prestaciones de salud digital, así como las que almacenan y tratan datos personales, por lo que podrá ser implementada con cargo a su dotación y recursos vigentes.

En tercer lugar, se hace presente que actualmente el Ministerio de Salud cuenta con un sistema público de receta electrónica, el cual no tiene la capacidad necesaria para absorber la demanda en régimen que tendrá el Sistema Nacional de Receta Electrónica. La demanda se estima considerando el total de recetas emitidas a nivel nacional durante el año 2025, tomando en cuenta la gradualidad en la obligatoriedad de prescripción por medios electrónicos según el tipo de medicamento y establecimiento. Además, se asume que un porcentaje de las recetas serán emitidas utilizando sistemas tecnológicos propios que interoperarán con el Sistema Nacional de Receta Electrónica, lo que genera costos relacionados al intercambio de información para efectos de validación, registro, auditoría y trazabilidad. En este sentido, se realiza la siguiente estimación de escalamiento progresivo de infraestructura:

**Tabla 1: Estimación de demanda y escalamiento de infraestructura tecnológica**

|                                                                                 | <b>Año 1</b> | <b>Año 2</b> | <b>Año 3</b> | <b>Año 4</b> | <b>Año 5</b> | <b>Año 6</b> | <b>Régimen</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| N° de recetas emitidas anualmente mediante el sistema (Millones)                | 8            | 15           | 25           | 40           | 55           | 60           | 60             |
| % de recetas emitidas mediante el sistema gestionadas directamente <sup>1</sup> | 70%          | 40%          | 35%          | 30%          | 25%          | 20%          | 20%            |
| Gasto en servicios en la nube (miles de \$ 2026)                                | -            | 5.000        | 55.000       | 145.000      | 225.000      | 275.000      | 275.000        |

En cuarto lugar, sobre las tareas relacionadas a la operación del Sistema Nacional de Receta Electrónica, contratación de servicios de continuidad operacional, adecuación de los sistemas clínicos locales de la red asistencial pública y capacitación de funcionarios de la red asistencial pública, estas podrán ser realizadas de forma progresiva con cargo a la dotación y recursos vigentes respectivos.

Considerando los puntos anteriores, este proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal, equivalente en régimen a \$275.000 miles.**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Salud Pública. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dichos presupuestos con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público en lo que falte. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

---

<sup>1</sup> Se asume que en régimen solo los prescriptores de recetas que no son dependientes de instituciones con sistemas propios gestionarán sus recetas directamente mediante el Sistema Nacional, mientras que los prestadores de salud institucionales, privados y públicos interoperarán desde sus plataformas con el Sistema Nacional. No se contempla un mayor gasto por concepto de mantención evolutiva y correctiva, debido a que el sistema actual ya considera estos gastos en su presupuesto.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 136GG

**I.F. N°136/22.06.2026**  
I.F. N°105/22.05.2026

### **III. Fuentes de información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de establecer la prescripción médica por medio de receta electrónica y sancionar su falsificación.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 136GG

**I.F. N°136/22.06.2026**  
I.F. N°105/22.05.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: